



La justicia es de todos

Minjusticia

Seminarios web Comunidad Jurídica del Conocimiento

Nulidades

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Experto - Jhon Camargo

AQUÍ VA EL VIDEO

Consiste en la ineficacia de los actos procesales que se realizan con violación de los requisitos que la ley instituye para su validez.

Concepto

A través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso*

*CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 394 de 1994.

Concepto

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y por su gravedad, el legislador (y excepcionalmente el constituyente) les ha atribuido la consecuencia (sanción) de invalidar las actuaciones surtidas.

A través de su declaración se controla la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 125 de 2010

Debido proceso

Se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 29 C.P.



Causales de nulidad

*Son taxativas

**Sentencia C-491 de 1995:

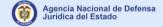
Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución.

Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.

Causales de nulidad

Al mantener la Corte la expresión "solamente" dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles.

(La prueba obtenida con violación al debido proceso)



¿Cuándo excluir la prueba obtenida con violación al debido proceso?

- 1) Si se advierte la ilicitud al momento de admitirla en la audiencia inicial o en el trámite incidental según sea el caso
- 2) Si se advierte durante su practica en el momento de las alegaciones, el juez está en el deber de excluirla antes del fallo

En los dos casos el juez debe manifestar que opera la sanción constitucional de pleno derecho.

La prueba practicada en una actuación declarada nula conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla.



PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL RÉGIMEN DE NULIDADES



Taxatividad



Trascendencia: es la real comisión de un agravio concreto o específico a las garantías de las partes o de los terceros habilitados para actuar dentro de un proceso. No están concebidas en solo interés de la Ley.



Convalidación: la nulidad puede enmendarse por el consentimiento expreso o tácito del sujeto perjudicado.



PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN EL RÉGIMEN DE NULIDADES



Instrumentalidad: la nulidad no procede cuando el acto irregular ha cumplido la finalidad para la cual estaba destinado



Preclusión: si la nulidad no se alega en el momento procesal establecido para hacerlo, esta quedará subsanada.



Residualidad: solo procede cuando no existe otro medio para subsanar el acto irregular.



Artículo 207. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- * Nulidades saneables e insaneables
- *Etapas del proceso: son 3 artículo 179 CPCA.
- * Preclusión de oportunidad: principio de convalidación



Artículo 208. Nulidades

Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil* y se tramitarán como incidente.

Artículo 209. Incidentes

Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso. (...)



Artículo 210. Oportunidad, trámite y efectos de los incidentes

- * **Oportunidad**: el incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia.
- * **Petición**: quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
- * **Trámite**: del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.

Artículo 210. Oportunidad, trámite y efectos de los incidentes

* **Efectos y decisión**: los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.

*Trámite finalizado el proceso: cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Causales de nulidad - art. 133 C.G.P

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia

* Se requiere una interpretación armónica de los artículos 16, artículo 138 inciso 1º y artículo 139 inciso 2º.

Causales de nulidad – art. 133 C.G.P

Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia

La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Causales de nulidad – art. 133 C.G.P

- **2.** Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
- **3.** Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.(artículos 159 y 161 CGP).
- **4.** Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Causales de nulidad – art. 133 C.G.P

- **5.** Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
- Ejemplo: prueba genética en procesos de filiación, inspección judicial en procesos de pertenencia, interrogatorio de parte No. 7 artículo 372 del C.G.P.
- **6.** Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Causales de nulidad – art. 133 C.G.P.

- **7.** Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- * Se requiere una interpretación armónica con el artículo 107

Artículo 107. Audiencias y diligencias.

Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Iniciación y concurrencia. (...)

Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.

Saneamiento de la nulidad

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Son insaneables

- 1. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior
- 2. Revivir un proceso legalmente concluido
- 3. Pretermitir íntegramente la respectiva instancia





La justicia es de todos

Minjusticia

